

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00024

Teniendo en cuenta que el libelo incoativo y sus anexos presentan varias falencias que no fueron advertidas en proveído anterior y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE nuevamente la misma para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. En atención a que el bien inmueble del cual se pretende se definan sus linderos pertenece a la señora María Elena González de Franco (q.e.p.d.), conforme a la anotación N°006 del folio 50S-63054, se hace necesario que se aporten los siguientes documentos: (i) registro civil de defunción de la propietaria, (ii) registros civiles de nacimiento de sus herederos directos, (iii) registro civil de defunción de Belquis Myriam Franco González (q.e.p.d.) y (iv) registros civiles de nacimiento de los herederos determinados de esta última. Numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso.

2. Precítese sí la totalidad de los propietarios inscritos del predio con folio No. 50S-674513 se encuentran con vida y, en caso negativo, alléguese el respectivo registro civil de defunción.

3. Adecúense los poderes otorgados por los demandantes teniendo en cuenta lo anterior, con la presentación personal de que trata el artículo 74 *ejusdem* o a través de mensaje de datos conforme al artículo 5° de la ley 2213 de 2022. Apórtese la documental de forma ordenada y en un solo archivo unificado en formato PDF, sin que sea necesario que los poderes sean remitidos directamente a este Juzgado, teniendo en cuenta que se deben enviar al correo electrónico del profesional del derecho que tenga registrado en el SIRNA.

4. Rehágase la demanda en su integridad, conforme a la información requerida en los numerales anteriores, señalando claramente cuáles son los herederos directos de la señora María Elena González de Franco (q.e.p.d.) y cuáles ostentan esta calidad por representación o trasmisión.

5. Infórmese los números de identificación de la totalidad de los demandados. Numeral 2° del artículo 82 *ejusdem*.

6. Indíquese en las pretensiones de la demanda el número de matrícula inmobiliaria tanto del bien del cual se solicita su alinderamiento como de los predios colindantes, así como también, las direcciones actualizadas conforme a la nomenclatura que usa el Distrito Capital. Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.

7. Apórtese el dictamen pericial de que trata el numeral 3° del artículo 401 *ejusdem*, con el lleno de los requisitos establecidos 226 del estatuto procesal general.

8. Acredítese el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, tal como lo señala el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022<sup>1</sup>.

9. Apórtese la demanda integrada con cada una de las correcciones aquí requeridas y la totalidad de los documentos anexos de forma organizada en formato PDF, teniendo en cuenta que el profesional del derecho cuenta con las herramientas tecnológicas para tal fin.

Remítase el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 33  
fijado el 14 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00  
A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

---

<sup>1</sup> Con vigencia a partir del 30 de diciembre de 2022 – Artículo 146.

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030a5fa0a088566b51fe021388e47d038044d220e0ebfe7bc48d27f3e18189c0**

Documento generado en 13/03/2023 12:09:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**